///lew, 27 de mayo de 2009.-

Y VISTOS:

El presente incidente nro.100-fo.40-año 2003, caratulado: ”F., G. s/ejecución de pena”.-

RESULTA:

Que a fs.504 el liberado condicional G. R. F. se presenta solicitando la intervención de esta sede ante el Ente Cooperador Técnico y Financiero del Servicio Penitenciario Federal, para que se inicien los trámites correspondientes para que se le abone el 25% del reembolso que le fuera descontado mientras trabajaba en los Talleres Laborales de la Unidad 6. Adjunta fotocopias de 13 Recibos de Haberes.-

Y CONSIDERANDO:

Que, en opinión del Tribunal, resulta ilegítima la interpretación y aplicación que hace la Administración Penitenciaria de la norma contenida en el art. 121 inc. c) de la Ley 24.660. El descuento directo que, bajo la denominación “Reembolso 25%”, efectúa el Ente Cooperador Técnico y Financiero del Servicio Penitenciario Federal (Encope), en las remuneraciones mensuales de los internos trabajadores, no está autorizado por ninguna norma legal. Sólo una indebida exégesis del art. 121 de la ley 24.660 puede llevar a afirmar que dicha norma contiene el permiso para realizar una retención automática del 25% del sueldo de los reclusos (vid incidente caratulado: “M., A. s/ejecución de pena” (nro.15-41/2004 C.1°C.) y “A., J. C. s/solicita” (nro.33-34/2003), entre otros).-

Que, en virtud de ello, este Tribunal dispuso suspender el descuento que, en concepto de “reembolso 25%”, viene efectuando el Ente Cooperador Técnico y Financiero del Servicio Penitenciario Federal en los haberes de los condenados a disposición de esta sede, ordenando el reintegro al fondo de reserva de los mismos de los montos retenidos en dicho concepto, con más los intereses devengados de acuerdo a lo establecido por el art. 128 de la Ley 24.660 y calculados desde que cada suma debió integrarse, en el plazo de diez días contados a partir de la notificación.-

Por ello, la Cámara Primera en lo Criminal,

RESUELVE:

I) Hacer lugar al pedido efectuado por el liberado Condicional G. R. F. y ordenar al Ente Cooperador Técnico y Financiero del Servicio Penitenciario Federal, que en el término de diez días a partir de la notificación de la presente,

disponga el reintegro al nombrado del 25% del salario, correspondiente a las retenciones efectuadas en función del art.121 inc c) de la Ley 24.660 mientras trabajaba en los Talleres Laborales de la Unidad 6, con más los intereses devengados de acuerdo a lo establecido por el art. 128 de la Ley 24.660 y calculados desde que cada suma debió integrarse.-

II) Regístrese, notifíquese, ofíciese.- El presente se dicta por dos Jueces por encontrarse avocado a la audiencia ordenada en autos 249/02 C.1°C. el Dr. Roberto Rubén Portela (Ac.01/90 C.1°C.).-

MONICA RODRÍGUEZ **OMAR FLORENCIO MINATTA**

Ante mi:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL NRO. 051 DEL AÑO 2009. CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari